



DIVULGACIÓN HACIA NUESTROS CLIENTES
SOBRE LAS OBLIGACIONES CAMBIARIAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE
CAMBIOS VANCOUVER SAS

En cumplimiento de la **Resolución No. 210 del 8 de mayo de 2025 expedida por la DIAN**, divulga a sus usuarios y clientes la siguiente información con respecto a las obligaciones y responsabilidades cambiarias y comerciales propias de la actividad de compra y venta profesional de divisas. Esto es, basado en la Resolución No. 0210 de la DIAN, Resolución Externa No. 01 de 2018, Resolución Externa No. 07 de 2021 y Circular Externa DCIP 83 de la JDBR con todas sus modificaciones.

- Realizar todas las operaciones de compra y venta de divisas a través de las ventanillas de los establecimientos autorizados por la DIAN y utilizando los medios de pago permitidos por la empresa.
- Toda persona natural o jurídica deberá facilitar al funcionario de CAMBIOS VANCOUVER SAS la información necesaria para poder adelantar la operación cambiaria y poder realizar una debida diligencia.
- Toda persona natural o jurídica deberá presentar al funcionario de CAMBIOS VANCOUVER SAS la documentación necesaria que permita conocer y verificar la identidad del cliente, así como el beneficiario final o real de la operación.
- Para individualizar y verificar la identidad de una persona natural, se debe exigir la exhibición del documento de identidad en original, ya sea la tarjeta de identidad, la cédula de ciudadanía, la cédula o tarjeta de extranjería, pasaporte, PPT o documento extranjero que cumpla con los requisitos legales en Colombia. La copia (digital o física) del documento de identidad debe ser conservada por el término legal como soporte de la operación de cambio. “aplica únicamente para operaciones de compra y venta de divisas iguales o superiores a mil dólares (USD 1.000) o su equivalente en otras divisas”.
- Para individualizar y verificar la identidad de una persona jurídica, se debe exigir y conservar de manera digital o física lo siguiente:
 - RUT
 - Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
 - Cédula de ciudadanía del representante legal o gerente
 - Cédula de ciudadanía de quien realiza la transacción (declarante y si es diferente al representante legal o gerente)
 - Certificado de composición y participación accionaria para verificar la información de socios o accionistas que tengan directa o indirectamente el 25% o más de las acciones, capital social o participación.
 - Carta donde autoriza a la persona que realiza la operación debidamente firmada por el representante legal o gerente
- Si el declarante actúa en nombre o representación de un tercero beneficiario, debe exigirse el poder, autorización o mandato mediante el cual actúa, junto con la copia del documento o identificación del mandante o beneficiario final.
- Si el declarante actúa en nombre o representación de una entidad pública, debe exigirse copia del acto administrativo que ordene la operación de compra o de venta de divisas en nombre de la entidad, con la identificación de los funcionarios que actúan como mandatarios para estos efectos.
- Exigir y conservar una declaración de cambio (F-18) por cada una de las operaciones de compra y venta de divisas, la cual deberá contener la identificación del declarante, del beneficiario de la operación y demás características que el Banco de la República exija. Para este caso, la factura electrónica enviada a la DIAN hace las veces o reemplaza en su totalidad la declaración de cambio.
- Se debe efectuar un proceso de Debida Diligencia de los Clientes - DDC, mediante el recaudo y conservación de la información actualizada en forma permanente de los beneficiarios y declarantes de acuerdo con su monto y tipo de cliente.

D.D.C. APLICADA A LA OPERACIÓN DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS		
CÓDIGO	CLASE DE DEBIDA DILIGENCIA	APLICA PARA
1	DDC GENERAL	Operaciones superiores a los 500 USD o su equivalente en otras divisas
2	DDC REFORZADA	Operaciones con clientes considerados del alto riesgo por ser considerados como PEP’s, o su procedencia con países de mayor riesgo calificados por el GAFI.
3	DDC SIMPLIFICADA	Operaciones iguales o superiores a 1 USD hasta los 500 USD o su equivalente en otras divisas
4	DDC INTENSIFICADA	Operaciones con clientes considerados del alto riesgo debido a que realizan transacciones “inusuales” que son de alta cuantía por montos iguales o superiores a los 10.000 USD o su equivalente en otras divisas

- Realizar y conservar la clase de debida diligencia del cliente externo de acuerdo con la clase de operación realizada y tipo de cliente, esto es cumpliendo con lo establecido y requerido en la Resolución 0210 de la DIAN.
- Para operaciones superiores a los 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas se les aplicara la Debida Diligencia del Cliente Intensificada – DDCl. Por transacción y acumulado por 7 días.
- Suministrar la información y prestar la colaboración que requieran las autoridades de acuerdo a su competencia.
- Cumplir con las obligaciones mercantiles y tributarias derivadas de su condición de comerciantes.
- Informar por escrito cualquier cambio o modificación que se presente o afecte la información suministrada para obtener la autorización ante la DIAN.
- Procesar y presentar ante la DIAN la información de todas las operaciones de compra y venta de divisas.
- Fijar en un lugar visible del establecimiento copia de la respectiva autorización y el afiche institucional de la DIAN.
- Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la aplicación del SARLAFT-FPADM.
- Tener designado un oficial de cumplimiento.
- Dar cumplimiento a la obligación de reporte sobre las operaciones y de ROS ante la UIAF.
- Mantener la capacidad, operativa, administrativa, financiera y técnica que permita el ejercicio de las operaciones.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas en el régimen cambiario.

LA GERENCIA

